



ORDENANZA N° 12949/2024.-

EXpte. N° 7738/2024 – H.C.D.-

VISTO:

La Ordenanza N°8201/1986 que regula las normas básicas de todo procedimiento administrativo que sea tramitado ante la Administración Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que la modernización de los procedimientos administrativos es fundamental para mejorar la eficiencia y la efectividad de la gestión pública en el Municipio de San José de Gualeguaychú.

Que es necesaria la incorporación del domicilio electrónico como medio válido para las notificaciones de actos administrativos, lo que permitirá agilidad en la comunicación entre la administración pública y los administrados, facilitando así una respuesta más a la tramitación de expedientes tanto en formato físico como digital.

Que el uso de notificaciones electrónicas contribuirá a la reducción de costos asociados a la impresión y envío de documentos físicos, optimizando el uso de los recursos del Estado.

Que, frente a los avances en materia tecnológica y de comunicación que se ven evidenciados en la vida cotidiana de los ciudadanos y el Estado en general, es necesario adaptar el marco normativo local al uso de herramientas digitales en la administración pública.

Que, si bien en la administración de este municipio se han llevado adelante algunos avances en materia de digitalización de los trámites administrativos, las disposiciones de la Ordenanza N°8201/86 relativas a las notificaciones ha quedado vetusta; por lo que se requiere una adaptación normativa a la realidad en la que vivimos.

Que la experiencia adquirida durante situaciones excepcionales, como la pandemia, ha evidenciado la necesidad imperiosa de utilizar herramientas digitales para garantizar la continuidad de los servicios públicos.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°. MODIFICASE el inciso b) del artículo 2° de la Ordenanza N°8201/1986, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) b) El domicilio real, especial y electrónico que deberán constituir los interesados en todo expediente, dentro del territorio del municipio.”

ARTÍCULO 2°. INCORPÓRASE a la Ordenanza N°8201/1986 el artículo 2° BIS, que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2° BIS: Entiéndase por domicilio electrónico a la casilla de correo electrónico que el peticionante constituya en toda presentación que formule ante la Administración.”

ARTÍCULO 3°. MODIFICASE el artículo 21 de la Ordenanza N°8201/1986, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 21°.- SOLO serán notificadas personalmente, por cédula o mediante correo electrónico las siguientes resoluciones: a) Aquellas en que se ordene o invite a un tercero a intervenir en el trámite, ya sea como parte, testigo u otra calidad. b) Aquellas en que se fijen términos o audiencias de pruebas. c) Las que decidan la cuestión principal, o algún incidente planteado en el expediente. d) Las que así se ordene por la autoridad administrativa para mejor defensa de los derechos de la Administración Pública o de los particulares, debiendo salvaguardar siempre, la garantía constitucional de la defensa en juicio, la que debe ser el principio rector en materia de notificaciones. 4 Toda medida o decisión adoptada con respecto a un individuo o grupo de individuos, debe notificarse fehacientemente al/los interesado/s, haciéndole saber en impreso los derechos, términos y plazos de que disponen los afectados.”

ARTÍCULO 4°. MODIFÍCASE al artículo 22 de la Ordenanza N°8201/1986, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 22°.-LAS notificaciones se harán por: 1) Cédula, mediante carta certificada con aviso de retorno, por telegrama colacionado con aviso de entrega, carta documento con aviso de retorno o por funcionario comisionado a quien se le entregará la cédula debiendo ser en éste caso diligenciada o devuelta en forma y en los plazos que disponga la reglamentación. 2) Por nota. 3) Por edictos; 4) Personalmente, la notificación personal se efectuará en la Mesa de Entrada. El retiro del expediente importará la notificación de todas las resoluciones; y 5) Envío de correo electrónico a la casilla de correo electrónico constituido.”

ARTICULO 5°. MODIFÍCASE al artículo 25 de la Ordenanza N°8201/1986, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ART.25.-SEGUN los medios que utilicen, las notificaciones se considerarán realizadas a saber: a) Por cédula: el día consignado en el "aviso de retorno" o por el funcionario notificador. b) Por carta documento: El día consignado en el "aviso de retorno". c) Por telegrama colacionado: el día consignado en el "aviso de entrega" d) Personalmente o por nota: el día que se realicen. e) Por edicto: El último día de publicación. f) Electrónicamente: mediante el envío de correo electrónico al domicilio electrónico constituido.”

ARTÍCULO 6°. De forma

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 22 de noviembre de 2024.

Julieta Carrazza, Presidenta – Sonia A. Poletti Secretaria.

Es copia fiel que, Certifico.